EXPEDIENTE: RR.SIP.1018/2013	Luis Andrés Mendizábal Arteaga	FECHA RESOLUCIÓN: 21/Agosto/2013
Ente Obligado: Delegación Miguel Hidalgo		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción I en relación con el diverso 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a veintiuno de agosto de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1018/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Luis Andrés Mendizábal Arteaga, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Miguel Hidalgo, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veinticuatro de mayo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* mediante solicitud de información con folio 0411000117313, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"¿A cuánto ascienden los gastos publicitarios en espectaculares y otros anuncios por parte del Delegado en Miguel Hidalgo, Víctor Hugo Romo Guerra?"* (sic)

II. El cuatro de junio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó la siguiente respuesta:

Oficio JOJD/DTST/CIP/3072/2013 del tres de junio de dos mil trece, emitido por el Coordinador de Información Pública, mismo que en la parte conducente refiere:

> *"… con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, cuarto párrafo, y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, me permito proporcionarle a Usted la información relativa a esta Delegación en Miguel Hidalgo, a través de la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social quien da respuesta a su solicitud mediante el oficio DECS/232/2013, mismo que adjunto al presente, y en el cual se menciona lo siguiente:*
>
> *En respuesta a su solicitud, me permito informar que tras haber realizado una búsqueda en los archivos de dicha Unidad Administrativa, le informo que no existe contrato alguno*

con empresa que se dedique a la instalación de espectaculares y otros anuncios por parte de Víctor Hugo Romo Guerra
…" (sic)

Oficio DECS/232/2013 del veintiocho de mayo de dos mil trece, suscrito por la Directora Ejecutiva de Comunicación Social de la Delegación Miguel Hidalgo, que señala:

"… tras haber realizado una búsqueda en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social, le informo que no existe contrato alguno con empresa que se dedique a la instalación de espectaculares y otros anuncios. Por lo que le informo que no se ha tenido ningún gasto con respecto a dichos rubros.
…" (sic)

III. El once de junio de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión argumentando lo siguiente:

- La Delegación Miguel Hidalgo se reservó su obligación de otorgar información bajo el argumento de que no existe algún tipo de contrato con empresa que se dedique a la instalación de espectaculares o anuncios. Es decir, se amparó en el absurdo supuesto de que no existe alguna ejecución de gasto que hubiera sido etiquetada con el nombre que se colocó.

- Exigió la entrega de la información por parte de la Delegación Miguel Hidalgo, ya que saben bien a qué tipo de información se está refiriendo, pero a causa de la presión de los medios se negaron a otorgarla.

- El mayor agravio es la censura de la información a la que se supone que como ciudadanos tenemos acceso. Asimismo, se entorpece el análisis que como ciudadano realiza de la gestión de Víctor Hugo Romo Guerra, a quien eligió como su representante delegacional y el día de hoy gasta recursos para promover su imagen de manera masiva, a través de la colocación de anuncios en diversos puntos de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. El catorce de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El veintiséis de junio de dos mil trece el Ente Obligado atendió el requerimiento de este Instituto a través del oficio JOJD/DTST/CIP/3465/2013 del veinticinco de junio de dos mil trece, firmado por el Coordinador de Información Pública quien refirió lo siguiente:

- Hizo llegar al recurrente la información dentro de las atribuciones y competencias de la Delegación Miguel Hidalgo, señalando que no cuenta con contrato alguno para la prestación de servicio de publicidad en anuncios autosoportados o espectaculares, por lo que no se ha erogado recurso alguno por tal concepto.

- También hizo hincapié en que dicha Delegación proporciona la información que tiene o posee en sus archivos de manera institucional, no así por servidor público o persona en específico.

- Respondió congruentemente a la solicitud planteada, abordando todos y cada uno de los extremos de la solicitud de información, e inclusive emitió una segunda respuesta ahondando y confirmando lo expuesto en la respuesta primigenia, por lo que procede el sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- En dado caso de que se hayan colocado anuncios en los que aparece la imagen del Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, éstos no han sido realizados con recursos públicos por parte de la Delegación, o como parte de una política de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

comunicación social de carácter institucional, por tal motivo, no se generó la información solicitada.

- La Dirección Ejecutiva de Comunicación Social señaló que no se ha realizado contrato alguno con empresa que se dedique a la colocación de espectaculares, ya sea que se promocione a la Delegación o algún servidor público, por lo que no se ha tenido ningún gasto en dicho rubro y reafirma que la Delegación no generó la información solicitada por el particular.

VI. El uno de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de esta Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y acordó las pruebas ofrecidas.

De igual forma, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El doce de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de esta Instituto, hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VIII. El seis de agosto de dos mil trece se recibieron dos correos electrónicos de la misma fecha, a través de los cuales el Ente Obligado exhibió la segunda respuesta que consta de las siguientes documentales:

Oficio JOJD/DTST/CIP/4002/2013, emitido por el Coordinador de Información Pública de la Delegación Miguel Hidalgo, mismo que en la parte conducente refiere:

> *"… en alcance al oficio JOJD/DTST/CIP/3072/2013… en estricto apego al principio de máxima publicidad con el que se atiende todas y cada una de las solicitudes de información pública que se enderezan a esta Delegación, anexo al presente los oficios DGA/DRM/1200/2013, emitido por la Dirección de Recursos Materiales de la Dirección General de Administración, área administrativa responsable de realizar los procedimientos de adjudicación en la delegación, quien informa que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los expediente resguardados en el Archivo de esta Dirección… le informó que no fue localizado contrato alguno bajo el concepto u objeto relacionado con el asunto señalado en la consulta arriba citada.*
>
> *Del mismo modo, le adjunto el oficio DECS/274/2113, de la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social, por medio del cual se hace hincapié en que no se ha erogado gasto alguno en la promoción de Víctor Hugo Romo Guerra o de cualquier otro funcionario de la Delegación Miguel Hidalgo, por tal motivo no se generó la información solicitada. Además señalo que por lo que respecta a la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social reitero que no se realizó contrato alguno con empresa que se dedique a la colocación de espectaculares, por lo que no se ha tenido ningún gasto en estos rubros.*
> *…"* (sic)

Oficio DECS/274/2113 del veintiuno de junio de dos mil trece, suscrito por la Directora Ejecutiva de Comunicación Social en la Delegación Miguel Hidalgo, en el que informó lo siguiente:

> *"… se contestó 'tras haber realizado una búsqueda en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social, le informo que no existe contrato alguno con empresa*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

que se dedique a la instalación de espectaculares y otros anuncios. Por lo que le informo que no se ha tenido ningún gasto con respecto a dichos rubros.'

Con respecto al recurso de revisión promovido por el C. _____, en donde los hechos en que se fundamentan la impugnación, informo que la Delegación Miguel Hidalgo no ha recibido ninguna presión por parte de los medios de comunicación y en ningún momento se está realizando censura de información que entorpezca el análisis de la ciudadanía.

Por ello hago hincapié en que no se ha erogado gasto alguno en la promoción de Víctor Hugo Romo Guerra o de cualquier otro funcionario de la delegación Miguel Hidalgo, por tal motivo no se generó la información solicitada.

…por lo que respecta a la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social reitero que no se realizó contrato alguno con empresa que se dedique a la colocación de espectaculares, por lo que no se ha tenido ningún gasto en estos rubros.
…" (sic)

Oficio DGA/DRM/1200/2013 del veinticuatro de junio de dos mil trece, emitido por el Director de Recursos Materiales de la Dirección General de Administración de la Delegación Miguel Hidalgo, en el que se informó:

"… en relación al folio 0411000117313 y que a la letra dice: ¿A cuánto ascienden los gastos publicitarios en espectaculares y otros anuncios por parte de la Delegación Miguel Hidalgo Víctor Hugo Romo Guerra? Asunto que fue turnado a esta Dirección a mi digno cargo, por lo que me permito hacer las siguientes manifestaciones:

Después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los expedientes resguardados en el Archivo de esta Dirección a mi digno cargo, le informo que no fue localizado contrato alguno bajo el concepto u objeto relacionado con el asunto señalado en la consulta arriba citada". (sic)

Correo electrónico del seis de agosto de dos mil trece, remitido a la cuenta del recurrente, con la finalidad de remitirle la segunda respuesta.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IX. Mediante acuerdo del siete de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para formular alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado, haciendo del conocimiento la notificación de una segunda respuesta, admitió las pruebas que aportó con el carácter de supervenientes y con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente para que en el plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.

Por lo anterior, se reservó el cierre del periodo de instrucción hasta que feneciera el plazo otorgado al recurrente.

X. El quince de agosto de dos mil trece, se hizo constar que en la Unidad de Correspondencia no se recibió alguna promoción del recurrente para manifestarse respecto de las documentales admitidas como pruebas supervenientes, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133. del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En su informe de ley, el Ente Obligado señaló lo siguiente:

> *"…*
> *Son inaplicables los argumentos que se invocan en virtud de que al existir una respuesta congruente con lo solicitado el acto que se impugna no irroga agravio alguno al solicitante y por ende, no se actualiza ninguno de los supuestos procesales contenidos en el 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para la procedencia del recurso de revisión. Pues la información solicitada por el hoy recurrente no se generó, por lo que estamos impedidos de facto a proporcionarla, dando como consecuencia que la respuesta emitida mediante el oficio JOJD/DTST/CIP/3072/2013, es la única respuesta legalmente válida."* (sic)

Toda vez que de resultar cierto que no se actualiza ninguno de los supuestos procesales contenidos en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el recurso interpuesto sería improcedente, por lo que resulta necesario abordar dicha circunstancia en el presente Considerando.

En ese sentido, cabe señalar que al interponer el presente recurso de revisión, el recurrente expresó que la Delegación Miguel Hidalgo se reservó su obligación de otorgar información bajo el argumento de que no existe algún tipo de contrato con empresa que se dedique a la instalación de espectaculares o anuncios, amparándose en el absurdo supuesto de que no existe alguna ejecución de gasto que haya sido etiquetada con el nombre que se colocó.

Asimismo, debe señalarse que el artículo 77 de la ley de la materia establece lo siguiente:

> ***Artículo 77.*** *Procede el recurso de revisión, por cualquiera de las siguientes causas:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__I.__ La negativa de acceso a la información.

__II.__ La declaratoria de inexistencia de información.

__III.__ La clasificación de la información como reservada o confidencial.

__IV.__ Cuando se entregue información distinta a la solicitada o en un formato incomprensible.

__V.__ La inconformidad de los costos, tiempos de entrega y contenido de la información.

__VI.__ La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud.

__VII.__ Derogada.

__VIII.__ Contra la falta de respuesta del Ente Obligado a su solicitud, dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

__IX.__ Contra la negativa del Ente Obligado a realizar la consulta directa, y

__X. Cuando el solicitante estime que la respuesta del Ente Obligado es antijurídica__ o carente de fundamentación y motivación.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que les asiste a los particulares de interponer queja Ante los órganos de control interno de los Entes Obligados."

En ese orden de ideas, si consideramos que el recurso de revisión procede cuando el solicitante estime que la respuesta es antijurídica y que el motivo de inconformidad es que, a juicio del particular, el Ente no cumplió con su obligación de otorgar la información con la que cuenta, se concluye que el presente recurso **es procedente**.

Por lo tanto, como se desprende claramente en el presente recurso de revisión se actualiza la hipótesis de procedencia prevista en el artículo 77, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en consecuencia, la manifestación del Ente Obligado en el sentido de que no se actualiza alguno de los supuestos procesales contenidos en el artículo 77 es **infundada**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, cabe señalar a la Delegación Miguel Hidalgo que, de ser fundado el hecho de que emitió una respuesta congruente con lo solicitado, qué ésta no causa agravio alguno al recurrente y que no generó la información requerida, el efecto jurídico en la presente resolución sería la confirmación de su acto, y no sobreseer el presente recurso de revisión, por lo que los motivos que expone para solicitar que se sobresea deben ser desestimados y se debe entrar al estudio de la controversia, apoyándose este razonamiento en la Jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra señala:

> ***Registro No.*** *187973*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XV, Enero de 2002*
> *Página: 5*
> *Tesis: P./J. 135/2001*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Común*
>
> ***IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE.*** *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que* ***si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse****.*
> *Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.*
> *Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.*
> *Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.*
> *Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

De igual forma, al rendir su informe de ley, la Delegación Miguel Hidalgo manifestó lo siguiente:

"Con independencia de lo anterior, se solicita el sobreseimiento del presente recurso, en virtud de que se actualizan las hipótesis contenidas en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por las siguientes razones:

… se emitió una respuesta complementaria ahondando y confirmando lo expuesto en la respuesta primigenia..." (sic)

En relación con lo anterior, mediante dos correos electrónicos del seis de agosto de dos mil trece, el titular de la Coordinación de Información Pública hizo del conocimiento a este Instituto la emisión de una segunda respuesta y exhibió la constancia de notificación correspondiente, consecuentemente, podría actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, misma que se cita a continuación:

Artículo 84.- *Procede el sobreseimiento, cuando:*
…
IV.- *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese orden de ideas, para que proceda el sobreseimiento del recursos de revisión es necesario que durante la substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos, a saber:

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.

c) Que el Instituto le dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Ahora bien, para analizar si se reúne el **primero** de los requisitos y con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado, los agravios formulados por la recurrente, y la segunda respuesta proporcionada por la Delegación, en los siguientes términos:

SOLICITUD	RESPUESTA PRIMIGENIA	AGRAVIOS	SEGUNDA RESPUESTA
¿A cuánto ascienden los gastos publicitarios en espectaculares y otros anuncios por parte del Delegado en Miguel Hidalgo, Víctor Hugo Romo Guerra? (sic)	*"… tras haber realizado una búsqueda en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social, le informo que no existe contrato alguno con empresa que se dedique a la instalación de*	- La Delegación Miguel Hidalgo se reservó su obligación de otorgar información bajo el argumento de que no existe algún tipo de contrato con empresa que se dedique a la instalación de espectaculares o anuncios. Es decir, se amparó en el absurdo supuesto de que no existe alguna ejecución de gasto que haya sido	*"… la Delegación Miguel Hidalgo no ha recibido ninguna presión por parte de los medios de comunicación y en ningún momento se está realizando censura de información que entorpezca el análisis de la ciudadanía.* *Por ello hago hincapié en que no se ha erogado gasto alguno en la promoción de Víctor*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	espectaculares y otros anuncios. Por lo que le informo que no se ha tenido ningún gasto con respecto a dichos rubros. …" (sic)	etiquetada con el nombre que se colocó. - Exigió la entrega de la información por parte de la Delegación Miguel Hidalgo, ya que saben bien a qué tipo de información se está refiriendo, pero a causa de la presión de los medios se negaron a otorgarla. - El mayor agravio es la censura de la información a la que se supone que como ciudadanos tenemos acceso. Asimismo, se entorpece el análisis que como ciudadano realiza de la gestión de Víctor Hugo Romo Guerra, a quien eligió como su representante delegacional y el día de hoy gasta recursos para promover su imagen de manera masiva, a través de la colocación de anuncios en diversos puntos de la Ciudad de México.	*Hugo Romo Guerra o de cualquier otro funcionario de la delegación Miguel Hidalgo, por tal motivo no se generó la información solicitada.* *… por lo que respecta a la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social reitero que no se realizó contrato alguno con empresa que se dedique a la colocación de espectaculares, por lo que no se ha tenido ningún gasto en estos rubros.* *…"* *"…en relación al folio 0411000117313 y que a la letra dice: ¿A cuánto ascienden los gastos publicitarios en espectaculares y otros anuncios por parte de la Delegación Miguel Hidalgo Víctor Hugo Romo Guerra? Asunto que fue turnado a esta Dirección a mi digno cargo, por lo que me permito hacer las siguientes manifestaciones:* *Después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los expedientes resguardados en el*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

			Archivo de esta Dirección a mi digno cargo, le informo que no fue localizado contrato alguno bajo el concepto u objeto relacionado con el asunto señalado en la consulta arriba citada". (sic)

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado *"Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0411000117313, los oficios JOJD/DTST/CIP/3072/2013 y DECS/232/2013, el escrito inicial y los diversos JOJD/DTST/CIP/4002/2013, DECS/274/2013 y DGA/DRM/1200/2013, a los cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Expuesto lo anterior, se advierte que el recurrente expresó su inconformidad con el hecho de que la Delegación Miguel Hidalgo no respondió su cuestionamiento a pesar de tratarse de información con la que debe contar, por lo que este Órgano Colegiado considera que el estudio relativo a determinar si se actualiza el **primero** de los requisitos para que opere la causal de sobreseimiento debe centrarse en verificar si, después de interpuesto el presente recurso de revisión, el Ente Obligado satisfizo el requerimiento que consiste en "*¿a cuánto ascienden los gastos publicitarios en espectaculares y otros anuncios por parte del Delegado en Miguel Hidalgo, Víctor Hugo Romo Guerra?"* en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica, en el entendido de que un requerimiento de información no sólo se puede tener por satisfecho cuando el Ente Obligado proporciona la información, sino también cuando acredita que realizó los actos previstos en la ley de la materia para atender la solicitudes de acceso a la información pública.

Precisado lo anterior, cabe recordar que el Ente Obligado dio a conocer mediante dos correos electrónicos del **seis de agosto de dos mil trece** que remitió al correo electrónico del ahora recurrente una segunda respuesta, ofreciendo como medio de convicción para acreditarlo la impresión de un correo electrónico de la misma fecha,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

enviado de la cuenta de su Oficina de Información Pública a la del ahora recurrente, la cual consta a foja setenta y ocho del expediente.

De la documental referida se advierte, que con posterioridad a la interposición del presente recurso de revisión (**once de junio de dos mil trece**), el Ente Obligado remitió, al correo electrónico señalado por el particular como medio para recibir notificaciones en la solicitud de información y en el presente medio de defensa, los oficios JOJD/DTST/CIP/4002/2013, DECS/274/2013 y DGA/DRM/1200/2013, en los que señaló:

Oficio JOJD/DTST/CIP/4002/2013, dirigido al recurrente, emitido por el Coordinador de Información Pública de la Delegación Miguel Hidalgo:

- Se informó que, en alcance al oficio JOJD/DTST/CIP/3072/2013 se anexó el diverso DGA/DRM/1200/2013, emitido por la Dirección de Recursos Materiales de la Dirección General de Administración, área administrativa responsable de realizar los procedimientos de adjudicación en la Delegación, así como el diverso DECS/274/2113, de la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social, por medio del cual se hizo hincapié en que no se ha erogado gasto alguno en la promoción de Víctor Hugo Romo Guerra o de cualquier otro funcionario de la Delegación Miguel Hidalgo, por tal motivo no se generó la información solicitada.

Oficio DECS/274/2113, del veintiuno de junio de dos mil trece, suscrito por la Directora Ejecutiva de Comunicación Social en la Delegación Miguel Hidalgo:

- Informó que la Delegación Miguel Hidalgo no ha recibido ninguna presión por parte de los medios de comunicación y en ningún momento se está realizando censura de información que entorpezca el análisis de la ciudadanía.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Hizo hincapié en que no se ha erogado gasto alguno en la promoción de Víctor Hugo Romo Guerra o de cualquier otro funcionario de la Delegación Miguel Hidalgo, por tal motivo no se generó la información solicitada.

- Por lo que respecta a la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social, reiteró que no se realizó contrato alguno con empresa que se dedique a la colocación de espectaculares, por lo que no se ha tenido ningún gasto en estos rubros.

Oficio DGA/DRM/1200/2013, del veinticuatro de junio de dos mil trece, emitido por el Director de Recursos Materiales de la Dirección General de Administración de la Delegación Miguel Hidalgo:

- Con relación al folio 0411000117313 que a la letra dice: ¿A cuánto ascienden los gastos publicitarios en espectaculares y otros anuncios por parte de la Delegación Miguel Hidalgo Víctor Hugo Romo Guerra?, informó que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los expedientes resguardados en el Archivo de esa Dirección, no fue localizado contrato alguno bajo el concepto u objeto relacionado con el asunto señalado en dicha consulta.

A dichas documentales, se le otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia cuyo rubro es ***"PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)"***, transcrita en párrafos precedentes.

Una vez descrita la información notificada durante la sustanciación del presente recurso de revisión, este Órgano Colegiado estima que con ella **se satisface la solicitud de**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

información, toda vez que ante el requerimiento del monto al que ascienden los gastos publicitarios en espectaculares y otros anuncios por parte del Delegado en Miguel Hidalgo, Víctor Hugo Romo Guerra:

- Primero, a través de la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social, la Delegación Miguel Hidalgo informó que no se ha erogado gasto alguno en la promoción de Víctor Hugo Romo Guerra o de cualquier otro funcionario de la Delegación Miguel Hidalgo, por tal motivo no se generó la información solicitada. Lo anterior, porque no se realizó contrato con alguna empresa que se dedique a la colocación de espectaculares.

- Segundo, a través de la Dirección de Recursos Materiales de la Dirección General de Administración, la Delegación Miguel Hidalgo informó que no localizó contrato alguno bajo el concepto u objeto de gastos publicitarios en espectaculares y otros anuncios. Lo anterior, con la precisión de que la Dirección de Recursos Materiales es el área administrativa responsable de realizar los procedimientos de adjudicación en la Delegación.

En ese orden de ideas, la respuesta de la Delegación consistió en informar categóricamente que no ha tenido gastos con motivo de la acción que interesa al recurrente, esto es, publicidad en espectaculares y otros anuncios por parte del Delegado Víctor Hugo Romo Guerra. Y si bien la respuesta no proporcionó el monto solicitado, se debió justamente a que la Delegación no ha tenido algún gasto por esos conceptos, de tal forma que no localizó contrato con alguna empresa que se dedique a la instalación de espectaculares, ni algún contrato bajo el concepto u objeto de gastos publicitarios en espectaculares y otros anuncios.

Por lo tanto, a consideración de este Instituto, la Delegación Miguel Hidalgo no estuvo en aptitud de proporcionar el monto solicitado porque no ha tenido algún gasto por publicidad en espectaculares y otros anuncios por parte del Delegado en Miguel Hidalgo (Víctor Hugo Romo Guerra), y su respuesta guarda congruencia con el requerimiento de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

información, pues se refiere a los gastos publicitarios en espectaculares y otros anuncios por parte del Delegado, de tal forma que no localizó contrato con alguna empresa que se dedique a la instalación de espectaculares, ni algún contrato bajo el concepto u objeto de gastos publicitarios en espectaculares y otros anuncios.

Aunado a lo anterior, la segunda respuesta fue emitida por las Unidades Administrativas de la Delegación competentes para pronunciarse sobre el monto al que ascienden los gastos publicitarios en espectaculares y otros anuncios por parte del Delegado, ya que conforme a lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Delegación Miguel Hidalgo en su parte de Organización, con número de registro MA-311-6/11, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de abril de dos mil doce:

La Dirección Ejecutiva de Comunicación Social es la Unidad Administrativa de la Delegación Miguel Hidalgo competente para: **i)** normar, autorizar y supervisar el diseño de producción y desarrollo de toda campaña o publicación, promovida en materia de comunicación social, para lograr una imagen institucional homogénea; **ii)** administrar los recursos presupuestales para la contratación de servicios y medios de comunicación adecuados y necesarios, y **iii)** supervisar el uso correcto de la imagen institucional, para que todos los materiales y herramientas de difusión al momento de su distribución o proyección se encuentren homologados visualmente (a través de la Subdirección de Comunicación).

De lo anterior se desprende que la Dirección de Recursos Materiales, a través del Líder Coordinador de Proyectos “B” tiene como objetivo formalizar eficientemente y con apego a la normatividad aplicable los contratos de las áreas solicitantes de la Delegación en un tiempo máximo de quince días hábiles, así como la función de revisar

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

que los expedientes estén debidamente integrados con la documentación legal del proveedor o prestador de servicios, a fin de elaborar los contratos. Asimismo, por conducto de la Jefatura de Unidad Departamental de Facturas y Pagos tiene la labor de revisar, administrar y validar las facturas de bienes y servicios solicitados por las áreas del Órgano Político Administrativo conforme a la normatividad aplicable para tramitar el pago de los proveedores, y el objetivo de dar seguimiento eficiente y oportuno al ingreso y a la recepción de facturas.

Ahora bien, de existir gastos publicitarios en espectaculares y otros anuncios por parte del Delegado, la dos Unidades Administrativas son las idóneas para informar el monto de los mismos, por lo que al haberse gestionado ante ellas la solicitud que nos ocupa y haber informado que la Delegación no ha tenido gastos al respecto, se estima que se cumple el **primero** de los requisitos exigidos en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, consistente en que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

Por otra parte, en cuanto al **segundo** de los requisitos, cabe mencionar que la notificación de la información anterior se acreditó con la impresión del correo electrónico del seis de agosto de dos mil trece, contenida a foja setenta y ocho del expediente. En consecuencia, se tiene por satisfecho el **segundo** requisito exigido por el artículo 84, fracción IV, de la ley de la materia.

En relación con el **tercero** de los requisitos, con las constancias exhibidas por el Ente Obligado, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dio vista al recurrente mediante acuerdo del siete de agosto de dos mil trece, sin que hiciera consideración alguna al respecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo expuesto en el presente Considerando, y al reunirse los tres requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, consecuentemente, con fundamento en el artículo 82, fracción I del mismo ordenamiento legal, resulta procedente **sobreseer** el recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción I en relación con el diverso 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de agosto de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20